

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A GINGUENTA CENTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 3 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 11 de agosto de 1936.—
El Presidente, José Casado.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 17. — En la ciudad de Burgos a 21 de marzo de 1936. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Honesto Gil y Gil, mayor de edad, casado, labrador y vecino

de Hínestrosa, representado y dirigido en estas actuaciones por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad, con fecha 10 de noviembre del pasado año, desestimatorio de la baja pretendida por el recurrente como propietario de ganado lanar en el reparto de pastos.

Resultando: Que según aparece del expediente, el recurrente, como propietario de ganado lanar, ha venido figurando en los repartos de pastos que anualmente han venido haciéndose en el pueblo de su residencia, y que por escrito de 2 de noviembre de 1935, solicitó del Ayuntamiento la oportuna baja como ganadero, a todos los efectos, desde 1.º de noviembre, por haber vendido el rebaño de ganado lanar que venía poseyendo por no convenir a sus intereses, y el Ayuntamiento, en sesión de 10 de noviembre del mismo año, desestimó tal petición por considerar que la solicitud no respondía a la realidad y que la venta no había sido real.

Resultando: Que contra dicho acuerdo se interpuso por el recurrente recurso de reposición, y transcurrido el plazo que la ley señala para estimar, en virtud de la doctrina del silencio administrativo, denegada la reposición pretendida, se interpuso ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, formalizando la oportuna demanda con fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, sentando como hechos los que aparecen recogidos al extractar el expediente administrativo, y con las alegaciones de índole procesal y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminó suplicando dicte en su día sentencia revocando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hínestrosa con fecha 10 de noviembre de 1935, denegatorio de la baja pretendida en el reparto por pastos y declarando haber lugar al recurso le revoque, y declare en su lugar, que es procedente la baja solicitada y debe reintegrarse al recurrente las cantidades por tal concepto indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento. Por un otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que una vez tenido por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se remitió el oportuno anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido que fué en el Tribunal el expediente administrativo, se emplazó al señor Fiscal del Tribunal, con entrega de la copia de la demanda, para que en término de quince días la contestase, trámite que evacuó por escrito de fecha 17 de enero del corriente año, oponiéndose a la demanda y alegando los fundamentos de derecho que creyó de aplicación, terminó con la súplica de que en su día se dicte sentencia por la que se confirme el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que acordado el recibimiento del recurso a prueba por auto de 6 de febrero último, se propuso y fué declarada pertinente la documental y testifical, la que fué practicada, apareciendo de la primera que el recurrente D. Honesto Gil y Gil, según resulta de los repartimientos de pastos formados en el Ayuntamiento de Hínestrosa en los trimestres primero, segundo y tercero del año 1935, tuvo en cada uno de ellos las siguientes cabezas de ganado lanar: 50 en el primero y 130 en los otros dos, habiendo satisfecho el impuesto correspondiente sobre pastos en los trimestres y por las cabezas de ganado indicadas, no habiendo sido aun formado el correspondiente al cuarto trimestre de indicado año, apareciendo de la segunda por la declaración de los testigos: D. Faustino Castro, ser cierto que el recurrente vendió al testigo 50 ovejas a fines de septiembre de 1935, en el precio de 50 pesetas por cabeza; que el 1.º de octubre fueron llevadas a la finca que el testigo lleva en renta en San Cebrián de Buena Madre, y que sabe, por razón de su industria, que el recurrente no tenía más ovejas que las que él le compró; Salvador Delgado, ser cierto que el declarante fué testigo de la compra de 50 ovejas que hizo en septiembre de 1935 Faustino Castro al recurrente por el precio de 50 pesetas cabeza, constándole que desde entonces el recurrente no ha tenido ovejas de su propiedad; D. Felipe Quijano, ser cierto que el decla-

rante, como pastor, guardó 50 ovejas del recurrente hasta el 30 de junio de 1935, fecha en que por haber comprado un rebaño la madre del recurrente, se hizo cargo de las ovejas de aquél para guardarlas con las de su madre el pastor Juan González, y que por razón de su profesión le consta que Honesto Gil, después de vender las 50 ovejas, no ha vuelto a tener ovejas de su propiedad, y D. Juan González, que es cierto que guardó como pastor desde 1.º de julio hasta 1.º de octubre 50 ovejas de Honesto Gil con el rebaño de su madre y que a fines de septiembre el recurrente vendió las 50 ovejas al vecino de Astudillo, Faustino Castro.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos, y no considerando el Tribunal precisa la celebración de vista pública en el mismo, se requirió al recurrente y al señor Fiscal para que en término de cinco días, cada uno, presentaran una nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyaren, y evacuado dicho trámite, que lo fué tan sólo por la parte recurrente, se señaló el día 20 del actual, para discutir y votar la sentencia procedente, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de los señores Vocales citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los preceptos legales citados por la parte actora en su escrito de demanda y las demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Hínestrosa, al desestimar en su acuerdo recurrido de 10 de noviembre de 1935, la petición de baja de ganado lanar, como ganadero, y a todos los efectos, hecha por el hoy accionante D. Honesto Gil y Gil, expresó como fundamento del mismo el considerar que dicho ganado seguía perteneciendo al recurrente, ya que en tales términos le fué a este comunicado el aludido acuerdo por oficio de la Alcaldía de fecha 16 del propio mes, que esta parte hubo de acompañar a su escrito de demanda y obra al folio 1 de este pleito.

Considerando: Que si bien al formularse la solicitud de baja por venta del ganado lanar nada se dijo

respecto al nombre del adquirente y la circunstancia de que las reses se habían ya sacado del término de Hinestrosa; detalles que parecían lógicos el no omitir, y que su falta fué la que sin duda hizo sospechar al Ayuntamiento de la realidad de la venta, es lo cierto que acreditados debidamente esos extremos, por la prueba practicada en el pleito, que es de estimar suficiente a los efectos del recurso, procede la resolución de éste, de conformidad con lo pretendido por el recurrente, en cuanto a lo principal de su demanda.

Considerando: Que no cabe hacer igual declaración respecto a lo también interesado en la misma demanda de que se reintegre al actor en las cantidades que por reparto de pastos del ganado en cuestión dice haber ingresado indebidamente en el Ayuntamiento, toda vez que este extremo no fué planteado en vía gubernativa ni objeto de resolución. ni por lo tanto cabe hacer sobre el mismo ningún pronunciamiento,

Fallamos: Que estimando en lo principal la demanda de este recurso, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Hinestrosa de fecha 10 de noviembre de 1935, denegatorio de la baja del recurrente D. Honesto Gil en el reparto de pastos, declarando en su lugar que dicha baja es procedente y debe ser aceptada. Y no ha lugar a hacer ningún pronunciamiento en cuanto a lo también pedido en la demanda de que se reintegren al recurrente las cantidades que por el mencionado concepto dice haber ingresado indebidamente en el Ayuntamiento por no haber sido objeto este extremo planteado, discutido ni resuelto en vía gubernativa, y no se hace declaración en cuanto a costas. A su tiempo, y con certificación de esta sentencia, remítase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 21 de marzo de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amador Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 16 de abril de 1936.—Amador Fernández Soto.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 127.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1936. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de

Guernica, seguidos entre partes, como demandante, D. Francisco Larragán Ciarreta, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Forna, representado por el Procurador don Alberto Aparicio y defendido por el Letrado D. José García Arnáiz, y como demandados, D. Cándido y D. Juan Bautista Uriona Arteché, casados, tratantes y vecinos de dicho Guernica, con la representación del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigidos por el Letrado D. Pedro Alfaro.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Guernica en 18 de febrero del corriente año; y

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por los demandados, y una vez admitido y remitidos los autos a esta Superioridad, se hizo turno de ponencia, se formó el apuntamiento, y cumplido con el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto, por los Letrados Sres. Alfaro y Arnáiz, se informó sosteniendo sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los considerandos de la sentencia de que se apela, salvo en lo que se oponga a lo en ésta establecido; y

Considerando: Que ateniéndose, como es obligado, a los términos de la súplica del escrito de demanda, debe contarse el devengo de intereses de las cantidades reclamadas a partir de la fecha del 28 de junio de 1935, que es cuando tuvo lugar la celebración del acto conciliatorio.

Considerando: Que al no ser confirmada en su integridad la sentencia recurrida, no procede hacer declaración de condena en las costas de esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que a excepción de la fecha de devengo de intereses de las cantidades a que se condena, que lo será desde el 28 de junio de 1935, confirmamos en todos los demás particulares la sentencia contra que se recurre, sin expresa declaración de condena en las costas de esta segunda instancia.

Con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amador Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de julio de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente se cita a cuantas personas pudieran facilitar la

identificación del sujeto que a continuación se dirá, a fin de recibirles declaración en el sumario núm. 99 de 1936, como así bien a los parientes más próximos del interfecto, para ofrecerles el procedimiento del sumario conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos aquéllos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, y a los últimos, que se entenderá por ofrecido el procedimiento por el presente.

Señas del sujeto.

Varon, como de unos 25 a 30 años de edad, color blanco, pelo castaño, pequeño bigote recortado, de 1'650 metros aproximados de altura, tiene diversos tatuajes: una cabeza de mujer en la región pectoral derecha, una serpiente arrollada a un puñal en el antebrazo izquierdo, otro idéntico en el derecho en el que además tiene otro que semeja un frutero y en el brazo del mismo lado, dos manos en actitud de saludar y en la pierna derecha dos huesos tibias cruzados, vestía camisa a rayas azules y encarnadas, calzoncillo blanco, pantalón de pana y sobre él un buzo pantalón azul nuevo, chaqueta de paño azul con etiqueta de fabricación en Briviesca, llevaba dos pañuelos de bolsillo rayados, uno de ellos al parecer sin usar y el otro en buen uso, calzaba alpargata azul con cintas negras y suela cáñamo; fué hallado muerto el día tres del actual en término municipal de La Puebla de Arganzón lugar denominado «Las Conchas», margen izquierda del río Zadorra.

Dado en Miranda de Ebro a 6 de agosto de 1936.—El Juez, Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

Ribadavia

Requisitoria.

D. José Crespo Pérez, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Formigo González, casado, mayor de edad y vecino de Beade, que desapareció de su domicilio y se encuentra en paradero desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, constituyéndose en prisión provisional en la cárcel de esta villa, a disposición del mismo, por virtud de la causa que se le sigue por incendio, con el número 58 del corriente año, en la que se decretó tal prisión y su procesamiento.

A la vez, intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la expresada cárcel del partido.

Ribadavia 7 de agosto de 1936.—José Crespo Pérez.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias.

García Adolfo, Asenjo Máximo y Laserna Rafael, procesados en causa criminal núm. 99, del corriente año, por supuesto delito de rebelión militar, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, Juez Permanente de la Sexta División Orgánica, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes. Burgos 13 de agosto de 1936.—

El Comandante Juez Instructor, Ramiro Llamas.

Espinosa de Diego (Tomás), hijo de Salvador y de Modesta, empleado de la Fábrica de Sedas Artificiales, domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Cosme, número 25, 2.º, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez instructor D. Hermenegildo Albillos Sedano, Capitán de Infantería en el Juzgado Militar eventual, sito en el edificio de la División de esta plaza, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

Burgos 13 de agosto de 1936.—El Capitán Juez instructor, Hermenegildo Albillos.

González Laso (Luis), hijo de Jerónimo y Clotilde, natural de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, provincia de Burgos, de estado casado, guardia de asalto con destino en la 27 Compañía, de 29 años de edad, estatura un metro 735 milímetros, y cuyas demás señas particulares se desconocen, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cinco días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, D. Antonio Díaz Atauri, en Vitoria, Cuartel de Santa Teresa, calle Pi y Margall, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 12 de agosto de 1936.—El Capitán Juez instructor, Antonio Díaz Atauri.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas
En general, toda clase de operaciones de Banca

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4-8

IMPRENTA PROVINCIAL